



Expediente:	051971008174				
Radicado:	RE-09080-2021				
Sede:	SANTUARIO				
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL				
Tipo Documental:	RESOLUCIONES				
Fecha:	24/12/2021	Hora:	11:30:47	Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, se otorgó licencia ambiental a la empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado San Miguel en los municipios de San Luis y San Francisco (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: seis concesiones de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y un permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Resolución No. 112-4787 del 23 de septiembre de 2011, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa **CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 900.460.429-3.

Que mediante la Resolución No. 112-1874 del 24 de mayo de 2012 se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, en el





sentido de otorgar nuevos permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante escrito con radicado No. CE-21909 del 15 de diciembre de 2021, la empresa **CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.** solicitó autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.000.740-4, para lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud autorización de cesión total de la Licencia Ambiental
2. Contrato de cesión de derechos
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de ISAGEN S.A. E.S.P.
5. Copia cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Novoa Lozano
6. Copia cédula de ciudadanía del señor Camilo Marulanda López

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4. el procedimiento y los documentos que se requieren para proceder con la cesión de la licencia ambiental, así: “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la solicitud presentada por la empresa **CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.**, mediante escrito No. CE-21909 del 15 de diciembre de 2021, se encuentra que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada, razón por la cual se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, posteriormente cedida a la empresa **CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.**, identificada con el NIT 900.460.429-3 y representada legalmente por el señor Luis Fernando Novoa Lozano, en favor de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado CH San Miguel, ubicado en los municipios de San Luis y San Francisco (Antioquia), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, que en razón de la cesión autorizada a través del presente Acto Administrativo, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; de los actos administrativos de control y seguimiento, así como de las obligaciones y sanciones derivadas de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Carácter Ambiental



Facebook



Twitter



Instagram



YouTube

resueltos o que se encuentren en curso, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Luis Fernando Novoa Lozano, y a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS** a través de su representante legal, el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su representante legal, el señor Diego Alejandro Duque Valencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051971008174
Fecha: 21 / 12 / 2021
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios
V.B.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales